

RESOLUCION No. **A 65 A**

Paco Moncayo Gallegos

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. A 65-A de 20 de julio del 2001 se autorizó la delegación de la medición de opacidad de vehículos a diesel de transporte público y de carga a empresas y talleres mecánicos debidamente calificados por la Municipalidad.

Que es necesario regular los procedimientos a adoptarse,

En ejercicio de sus facultades constantes del art. 72, num. 1, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE MEDICION DE OPACIDAD DE VEHICULOS A DIESEL DE TRANSPORTE PUBLICO Y DE CARGA POR PARTE DE EMPRESAS Y TALLERES MECANICOS PRIVADOS

Art 1.- La Dirección de Medio Ambiente será la unidad responsable de la implementación y funcionamiento del sistema de medición de opacidad por parte de las empresas o talleres privados, a cuyo efecto cumplirá las funciones y ejercerá las atribuciones que se señalan a continuación:

- a.- Proceder a la calificación, selección, contratación y entrega de la autorización respectiva para el cumplimiento de la actividad de medición de opacidad;
- b.- Determinar los procedimientos y equipos técnicos a emplearse;
- c.- Entregar los certificados de control de emisiones vehiculares y adhesivo ambiental, previa la presentación por parte del propietario del vehículo del sello individualizado de aprobación entregado por las empresas y talleres mecánicos;
- d.- Supervisar y proporcionar asistencia técnica a las empresas y talleres mecánicos;
- e.- Verificar la validez y vigencia del certificado de control de emisiones vehiculares y del adhesivo ambiental;
- f.- Coordinar y verificar la calibración de equipos para medición de opacidad;
- g.- Implementar y coordinar el proceso de control y fiscalización a las empresas y talleres mecánicos, ya sea a través de la comisión de control que se establece en el Art. 5 de este reglamento, o por medio de delegados designados para tal efecto, sin perjuicio del control permanente que deberá efectuar la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional.

- h.- Celebrar los contratos de arrendamiento de los equipos y accesorios que fueren necesarios a fin de efectuar los controles de opacidad;
- i.- Mantener un estricto control respecto de los certificados de asistencia a las mediciones de opacidad emitidos por las empresas y talleres mecánicos, y, verificar su autenticidad;
- j.- Constatar que el sello de la bomba de inyección colocado por las empresas o talleres mecánicos no fueren violentados o alterados;
- k.- Emitir las órdenes de pago respectivas previo la verificación de que se ha efectuado el control de opacidad y que el vehículo cumple con las normas respectivas.
- l.- Notificar a la comisaría Metropolitana y a la unidad encargada de la planificación y gestión del transporte respecto de los resultados de las convocatorias, cumplimiento de cronogramas y realización de controles de opacidad.
- m.- Verificar que ningún vehículo exceda el número de controles de opacidad permitidos.
- n.- Otorgar capacitación a los trabajadores de las empresas y talleres de mecánica privados;

Art. 2.- Solamente las empresas o talleres mecánicos que hubieren sido autorizados por la Dirección de Medio Ambiente podrán efectuar la medición de opacidad de vehículos a diesel de transporte público y de carga en el Distrito.

Art. 3.- Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente, por sí misma o ante el requerimiento de la Comisaría Ambiental y la unidad de planificación y gestión del transporte, determinar el cronograma y los sitios en los cuales se procederá al control de medición de opacidad.

Dichos controles se efectuarán previa petición por escrito de la Dirección de Medio Ambiente, la unidad encargada de la planificación y gestión de transporte o la Comisaría Ambiental.

Art. 4.- Corresponde a las empresas y talleres mecánicos privados:

- a.- Verificar que los vehículos que se presentan para el control, cumplan con la convocatoria y cronogramas establecidos e informar diariamente a la Dirección de Medio Ambiente si los vehículos se hubieren presentado de conformidad con los mismos.
- b.- Emitir los comprobantes de asistencia a los propietarios de los vehículos que acudan a las mediciones de opacidad, determinando los siguientes datos de identificación del automotor: números de motor, chasis, placa y de identificación asignado por la UPGT, año de fabricación, capacidad, así como nombres completos de su propietario, asociación o cooperativa a la que pertenece, de ser el caso el organismo o institución en el cual presta sus servicios, y, remitir diariamente una copia de los mismos con firmas originales de responsabilidad a la Dirección de Medio Ambiente.
- c.- Efectuar las mediciones de opacidad, bajo el sistema de aceleración libre, y, en caso de que los vehículos cumplieren con las regulaciones establecidas por la Municipalidad, colocarán inmediatamente un sello a la bomba de inyección de los vehículos y un sello individualizado de aprobación.

d.- Informar diariamente a la Dirección de Medio Ambiente los vehículos que se hubieren presentado al control de opacidad, con indicación de la fecha y hora del control así como los resultados de las mediciones respectivas; se adjuntará copia certificada del comprobante de asistencia;

e.- Solicitar el comprobante de asistencia a los diferentes propietarios de vehículos y verificar si los vehículos se han sometido al control dentro de los plazos respectivos, en caso contrario, informarán inmediatamente a la Dirección de Medio Ambiente de tal particular.

f.- Remitir en forma diaria a la Dirección de Medio ambiente los certificados de asistencia que hubieren sido anulados, con el justificativo respectivo.

g.- Verificar, en caso de vehículos que no hubieren superado el control de opacidad con anterioridad, que aquellos no excedan el número de controles permitido, e informar inmediatamente a la Dirección de Medio Ambiente en caso de que se presentaren vehículos excediendo el número de tales controles.

h.- Informar a la Dirección de Medio ambiente de cualquier irregularidad que se detectare con motivo del control.

i.- Prestar las facilidades necesaria a los funcionarios de la Municipalidad o de otros organismos del Estado que hubieren sido designados para efectuar el control y fiscalización de las actividades.

Art. 5.- A efectos del control de actividades, se integrará una comisión conformada por servidores municipales designados por la Dirección de Medio Ambiente y miembros de la Unidad de Protección del Ambiente de la Policía Nacional del Ecuador, sin perjuicio de que fueren delegados para tal efecto servidores municipales.

Art. 6.- Sin perjuicio de las actividades de control que efectúe la comisión de control, a las empresas y talleres mecánicos autorizados asistirá un miembro Unidad de Protección del Ambiente de la Policía Nacional del Ecuador, a quien se brindará las facilidades del caso para el cumplimiento de su labor de control.

Art. 7.- Los ciudadanos que integren la comisión de control, y, aquellos que fueren delegados o designados para tales efectos, informarán diariamente a la Dirección de Medio Ambiente respecto de las actividades efectuadas, y de ser el caso, las irregularidades que se hubieren detectado.

Art. 8.- Sin perjuicio del enjuiciamiento penal a que hubiere lugar, serán consideradas infracciones graves, que darán lugar a la terminación unilateral del respectivo contrato, y, la Dirección de Medio Ambiente procederá a la revocatoria inmediata de la autorización otorgada a las empresas y talleres mecánicos, en los siguientes casos:

a.- Si se detectaren irregularidades en la colocación de sellos en las bombas de inyección de los vehículos;

b.- Si se verificaren irregularidades en la forma, modo o procesos en que se efectúe el control;

c.- Si de alguna manera se alterare la medición, o se manipularen partes de los vehículos para tal efecto;

d.- Si se verificaren irregularidades en la emisión de comprobantes de asistencia y resultado del control;

e.- Si se verificare la alteración de datos o información de cualquier naturaleza;

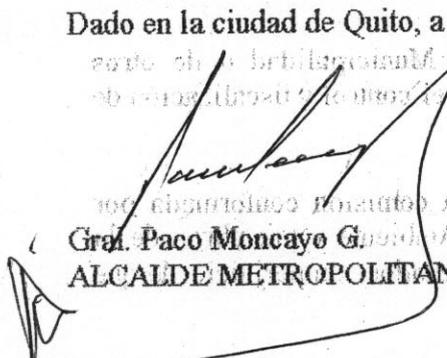
f.- Si la información proporcionada no corresponde a la realidad;

g.- Si se incumplieren las obligaciones a su cargo.

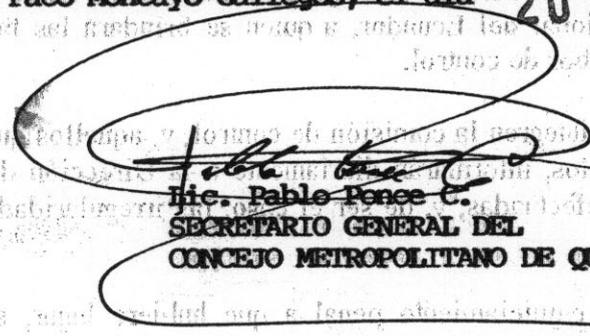
h.- Si evitaren de cualquier manera que se efectúe el control y fiscalización de las actividades.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La Dirección de Medio Ambiente implementará una ventanilla de recaudación en esa unidad a fin de que se proceda al pago de los valores correspondientes al certificado de control de emisiones vehiculares y adhesivo ambiental, así como de las multas que se hubieren impuesto.

Dado en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de julio del 2001 **20 JUL. 2001**


Gral. Paco Moncayo G.
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

RAZON: Siento como tal, que la presente Resolución fue suscrita por el señor Gral. (r) Paco Moncayo Gallegos, el día 20 JUL. 2001


Lic. Pablo Ponce C.
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO